

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28323
- Código de verificación: 65491503490
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV E-2024-482 "QUINTO MONITOREO BIOPEQUERO"

AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2024-825**

FECHA: **06/11/2024**

Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-454, de 11 de octubre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2024-482, de fecha 24 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**QUINTO MONITOREO BIOPEQUERO DE BANCOS NATURALES DEL OBJETO DE CONSERVACIÓN CHORO ZAPATO (Choromytilus chorus) PRESENTE EN EL ÁREA MARINA COSTERA PROTEGIDA DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 145 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Contrato denominado "**QUINTO MONITOREO BIOPEQUERO DE BANCOS NATURALES DEL OBJETO DE CONSERVACIÓN CHORO ZAPATO (CHOROMYTILUS CHORUS) PRESENTE EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS**", de fecha 29 de agosto de 2024, celebrado entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por doña Alejandra de la Fuente Picón, y Centro de Investigación Ecos Limitada, representada por don Miguel ángel Espíndola Rojas.

**CONSIDERANDO:**

Que Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**QUINTO MONITOREO BIOPEQUERO DE BANCOS NATURALES DEL OBJETO DE CONSERVACIÓN CHORO ZAPATO (Choromytilus chorus) PRESENTE EN EL ÁREA MARINA COSTERA PROTEGIDA DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS**", en el marco del contrato citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en Calle Quillota N°1130, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **QUINTO MONITOREO BIOPESQUERO DE BANCOS NATURALES DEL OBJETO DE CONSERVACIÓN CHORO ZAPATO (*Choromytilus chorus*) PRESENTE EN EL ÁREA MARINA COSTERA PROTEGIDA DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL, REGIÓN DE LOS LAGOS**” elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la condición de los bancos naturales de Choro zapato (*Choromytilus chorus*), en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual, como parte de las actividades de seguimiento y monitoreo de este objeto de conservación establecidas en el plan de manejo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 7 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la Región de Los Lagos, en río Huelleshue y río cholhuaco, comuna de Río Negro.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura con retención temporal, mediante buceo semiautónomo, de 600 unidades de la especie choro zapato (*Choromytilus chorus*) considerando una muestra de 300 individuos en cada estuario.

Las muestras deberán ser devueltas una vez medidas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Para el muestreo se utilizará la embarcación artesanal “*Halcon II*” matrícula MAU 4397, RPA 47930.

5.- Para efectos del ingreso al Área Marina Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá informar y coordinar la actividad con el administrador del área (Ministerio de Medio Ambiente) con 5 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva, establecida mediante Decreto Exento N° 145 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.-Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Miguel Ángel Espíndola Rojas, R.U.T. N° 12.137.108-1, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Gabriel Rojas Barrera	15.338.064-3	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Gonzalo Olea Stranger	13.471.964-8	Biólogo Marino	Coordinador
Alvaro Villena Ortiz	16.996.036-4	Biólogo Marino	Buzo especialista

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**